

DGP

**RECTIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA, TIENE PRESENTE
ESCRITO DE DESCARGOS Y RESUELVE LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 2 / ROL D-202-2024

Santiago, 14 DE MAYO DE 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-202-2024**, de fecha 30 de agosto de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a Acueducto San Isidro Quilapilun SpA (en adelante, “la titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada dirigida al domicilio de la titular, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes, con fecha 5 de septiembre de 2024.

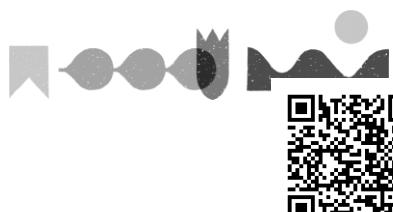
2. Cabe relevar que, debido a un error involuntario, en la formulación de cargos señalada en el considerando anterior, la numeración de los puntos de la parte resolutiva de la resolución mantiene números sucesivos a los de la parte considerativa.

3. En dicho sentido, lo que debería ser el Resuelvo “I”, es indicado como “9”, el “II” es indicado como “10”, y así sucesivamente.

4. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, “*en lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880*” y

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



considerando el inciso final del artículo 13 de la Ley N° 19.880, que prescribe que la Administración podrá subsanar los vicios de procedimiento o de forma de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.

5. En el presente caso, no se visualiza la afectación a derechos de terceros como consecuencia de la rectificación de la mencionada resolución, al tratarse de una corrección de números correlativos, pasando de ser el Resuelvo “9”, al Resuelvo “I” y sucesivamente, conforme se indicará en la parte resolutiva del presente acto.

6. Por su parte, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-202-2024, en su Resuelvo III¹ señala que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos. Por su parte, mediante el mismo acto, dichos plazos fueron ampliados de oficio, en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos, respectivamente.

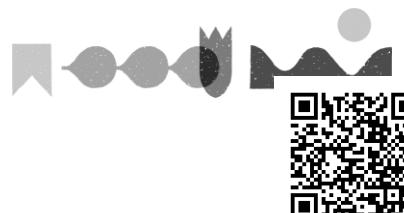
7. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 10 de octubre de 2024, Eduardo Diez Rojas en representación de la titular, presentó sus descargos. Adicionalmente, solicitó ser notificado por correo electrónico a la casilla que indicó. Junto con ello, evacuó el requerimiento de información realizado por la SMA en la formulación de cargos, y acompañó una serie de documentos entre los cuales se encuentra copia del documento “*Revocación de Poderes Nueva Estructura de Poderes y Designación de Apoderados en Acueducto San Isidro Quilapilún SpA*”, de fecha 27 de junio de 2024, **a través de la cual acreditó poder de representación para actuar en autos.**

8. Que, el artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

9. Que, el artículo 51 de la LOSMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

10. Por su parte, cabe dar cuenta que, debido a razones de organización interna, mediante Memorándum N° 704/2024, la Jefatura de División procedió a modificar a los Fiscales Instructores del presente procedimiento, designándose a María Paz Córdova Victorero como Fiscal Instructora Titular, y a Andrés Esteban Carvajal Montero, como Fiscal Instructor Suplente.

¹ Resuelvo “11”, el cual se rectifica en el presente acto, bajo el número “III”.



RESUELVO:

I. RECTIFICAR DE OFICIO LA RESOLUCIÓN EXENTA N°

1/ROL D-202-2024, solo en cuanto a la correcta enumeración de los Resuelvos de la resolución, pasando de ser el Resuelvo “9”, el Resuelvo “I”; el Resuelvo “10”, el Resuelvo “II”; y así sucesivamente, hasta el Resuelvo “18”, el cual pasará a ser el Resuelvo “X”.

II. TENER POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS acompañado por EDUARDO DIEZ ROJAS, en representación de ACUEDUCTO SAN ISIDRO QUILAPILUN SpA, con fecha 10 de octubre de 2024.

III. TENER POR INCORPORADOS al presente procedimiento sancionatorio, los documentos y antecedentes acompañados por el titular con ocasión de su presentación de fecha 10 de octubre de 2024.

IV. TENER PRESENTE PODER PARA REPRESENTAR A ACUEDUCTO SAN ISIDRO QUILAPILUN SpA DE EDUARDO DIEZ ROJAS. Conforme a los instrumentos públicos incorporados a través del resuelvo anterior.

V. ACceder a lo solicitado por el titular, en cuanto a ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico a las casillas indicadas para dichos fines.

VI. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular, u otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley referida.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880, a los interesados del presente procedimiento.



María Paz Córdova Victorero
Fiscal Instructora – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo Electrónico:

- Eduardo Diez Rojas en representación de Acueducto San Isidro Quilapilun SpA, a las casillas electrónicas: [REDACTED]
- Mario Esteban Aravena Zamora, a la casilla de correo electrónico [REDACTED]
- María José Vicencio Ríos, a la casilla de correo electrónico [REDACTED]
- Nicole Geraldine Sanhueza Toledo, a la casilla de correo electrónico: [REDACTED]
- Roberto Andrés Aravena Zamora, a la casilla de correo electrónico: [REDACTED]
- Patricia Andrea Vicencio Ríos, a la casilla de correo electrónico: [REDACTED]
- Javiera Alejandra Aravena Vicencio, a la casilla de correo electrónico: [REDACTED]
- Ignacio Andrés Aravena Vicencio, a la casilla de correo electrónico: [REDACTED]

Rol D-202-2024

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

